

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-3909 *Decreto 49/2022, de 19 de mayo, por el que se autoriza a la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (CANTUR, S.A.) la modificación de sus estatutos sociales.*

La modificación que se promueve viene de la necesidad de adaptar los estatutos de esta compañía a la realidad societaria, tecnológica y social, de modo que contemplen la posibilidad de llevar a cabo por comunicación telemática la convocatoria y celebración de las sesiones de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de cualesquiera Comisiones contempladas en los Estatutos o creadas por decisión de los órganos de gobierno de la sociedad.

La posibilidad de utilizar la vía telemática para convocatorias y celebración de sesiones de los citados órganos de las compañías mercantiles fue permitida durante el año 2021 por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, si bien con carácter excepcional y aunque no estuviera prevista en los estatutos de las sociedades.

Resulta aconsejable por lo anterior acometer la modificación de los estatutos de esta sociedad en este concreto aspecto con la finalidad de que se pueda utilizar en el futuro la vía telemática para la convocatoria y celebración de las sesiones de la Junta General, del Consejo de Administración y de cualesquiera Comisiones contempladas en los Estatutos o creadas por decisión de los órganos de gobierno de la sociedad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Sr. Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de mayo de 2022,

DISPONGO

Artículo único. Autorización a la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S. A. (CANTUR, S. A.) para la modificación de sus estatutos sociales.

Se autoriza a la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S. A. (CANTUR, S. A.) la modificación de los artículos 9 y 23 de sus estatutos sociales, en los siguientes términos:

- El artículo 9 quedaría redactado como sigue:

"1. La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

2. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

3. Podrán ambas, así como cualesquiera de sus comisiones creadas por esta o previstas en los estatutos, celebrarse con empleo de medios telemáticos para su asistencia a la que garantizarán debidamente la identidad y legitimación de los socios, de sus representantes si existieran y demás personas invitadas, y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, con conexión bilateral de imagen y sonido y en tiempo real, de los demás asistentes por los medios indicados, lo cual deberá ser reconocido por el Secretario para su constancia en acta.

LUNES, 30 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 103

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y acepte por unanimidad la celebración de la Junta.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

5. Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

6. Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales".

- El artículo 23 quedaría redactado como sigue:

"1. El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas otras lo convoquen el Presidente o quién haga sus veces, y también cuando de éste lo solicite la mayoría de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y se señale en la convocatoria.

2. La convocatoria la dirigirá el presidente o secretario que expresará la fecha y hora de la reunión y todos los asuntos que han de tratarse, se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita o de forma telemática, siempre que se asegure la recepción del anuncio por todos los consejeros en el domicilio o dirección telemática al efecto o que conste en la documentación de la sociedad. A este fin, los consejeros deberán comunicar a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo de Administración, su domicilio y dirección telemática, siendo válida la convocatoria cursada a cualquiera de ellos.

3. El mismo régimen de convocatoria y celebración se aplicará a sus comisiones creadas por esta o previstas en los estatutos, que podrán celebrarse con empleo de medios telemáticos.

4. El Consejo quedará válidamente constituido si concurrieran a la reunión, presentes o representados, un número de Consejeros superior al de no concurrentes.

No obstante lo antes dispuesto, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de miembros concurrentes, bien se hallen físicamente presentes, bien representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. En la convocatoria de Consejo de Administración de celebración telemática se describirán además los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los consejeros que se determinen para permitir el adecuado desarrollo del Consejo.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo del desarrollo del Consejo en el acta.

Los medios telemáticos empleados para la asistencia al Consejo garantizarán debidamente la identidad y legitimación de los consejeros y demás personas invitadas, y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, con conexión bilateral de imagen y sonido y en tiempo real, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso del Consejo, tanto para ejercitar los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, todo lo cual deberá ser reconocido por el Secretario para su constancia en acta.

CVE-2022-3909

LUNES, 30 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 103

La sesión del Consejo exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el Presidente del Consejo.

Disposición final única. Efectos.

El presente decreto desplegará sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de mayo de 2022.

El presidente del Gobierno de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

[2022/3909](#)